



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto derivado de la Iniciativa por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de abril de 2026.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55, fracción XI, incisos c), y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 31 de marzo de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco
- II. La citada iniciativa, por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/0174/2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, fue turnada, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la iniciativa descrita en el antecedente I, de la presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55 fracción XI, incisos c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que coincidiendo con lo expuesto en la exposición de motivos y en el articulado que se propone reformar, adicionar y derogar, contenidos en la iniciativa en estudio, de acuerdo con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en dicha Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



No obstante, como se indica en la iniciativa, el Gobierno del Pueblo reconoce que las leyes no deben permanecer estáticas, sino que requieren de un análisis continuo que permita su constante actualización; en consecuencia, se estima pertinente que el marco jurídico hacendario se mantenga actualizado, ordenado, claro y sistemáticamente coherente, a fin de facilitar el adecuado ejercicio de las atribuciones de la administración pública estatal y garantizar una correcta aplicación de las disposiciones fiscales conforme a su naturaleza y finalidad.

SEXTO. Que en este contexto, con base en la iniciativa descrita, en el presente dictamen se contemplan diversas adecuaciones relativas a contribuciones de distinta naturaleza; en primer término, se plantea la adición de un capítulo octavo, denominado "De los Impuestos Ambientales", en el que se establece el impuesto por la extracción de materiales pétreos, con la finalidad de internalizar los costos ambientales derivados de actividades productivas de competencia estatal, promover el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y reforzar los mecanismos de control y supervisión.

Asimismo, en el artículo relativo a los servicios que presta la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se presentan ajustes a la denominación de determinadas constancias, incorporando su carácter de certificadas.

Por otra parte, se propone el cobro por el uso del estacionamiento de Plaza de Armas al público en general por vehículo, a efecto de ordenar su aprovechamiento y fortalecer la transparencia en la gestión de los bienes de dominio público del Estado.

SÉPTIMO. Que, de igual manera, respecto a los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se plantea en la iniciativa, se contemplan adecuaciones a las disposiciones referentes al uso de espacios durante la Convención Internacional de Sostenibilidad y, además, se incorpora el cobro por los servicios en materia de desarrollo forestal que presta el Vivero Forestal "El Dorado".

De igual forma, se prevé la regulación relativa a la renovación de certificados vinculados a actividades de transformación, producción y manufactura de bolsas y popotes de plástico, reforzando el marco jurídico ambiental y contribuyendo a una supervisión más eficaz de dichas actividades.

OCTAVO. Que, por otra parte, en el ámbito del desarrollo agropecuario y pesquero, siguiendo lo expuesto en la iniciativa, se introducen ajustes en el esquema de comercialización de productos del Centro de Capacitación y Reproducción de Especies Menores (CECAREM), con la finalidad de ordenar los conceptos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

existentes, evitar duplicidades y reflejar con mayor precisión las actividades que efectivamente desarrolla la administración pública estatal en este sector.

Finalmente, el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, por acuerdo de la Junta Directiva en su cuarta sesión ordinaria y con la finalidad de fortalecer la calidad educativa, autorizó la impartición de la Maestría en Administración, por lo que se incorporan nuevos conceptos de cobro.

NOVENO. Por lo antes expuesto, se considera viable expedir las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en la iniciativa en análisis, por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar y derogar Leyes y Decretos, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 78, fracciones X y XI; 88 Bis, fracción XVII y el inciso a); y 91-A, fracciones XII y XIII; se adicionan el capítulo octavo denominado "DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES", que comprende de los artículos 62 Nonies, 62 Decies, 62 Undecies, 62 Duodecies, 62 Terdecies, 62 Quaterdecies y 62 Quincecies, al Título Segundo; los incisos g) y h) a la fracción VII del artículo 98-A; la fracción XVIII al artículo 103; las fracciones LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI, CXII, CXIII, CXIV, CXV y CXVI al DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero; y se deroga el inciso ddd) de la fracción VI del artículo 98-A; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

Artículo 62 Nonies. Para efectos de este capítulo, se entenderá por materiales pétreos aquellos de naturaleza no metálica, resultado de la desintegración,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



compactación o cementación de rocas sedimentarias y depósitos fluviales o lacustres, susceptibles de aprovechamiento para construcción, relleno, ornamento o usos afines, no reservados a la Federación.

Para la interpretación y aplicación del presente capítulo, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO Y DE LOS SUJETOS

Artículo 62 Decies. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales pétreos de competencia estatal, de igual naturaleza a los componentes del terreno, incluyendo arena, grava, arcilla, caliza y otros agregados pétreos de origen sedimentario o aluvial en el territorio del Estado de Tabasco.

No serán objeto de este impuesto los minerales o sustancias comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni aquellos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Minería.

Artículo 62 Undecies. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el territorio del Estado de Tabasco e independientemente de su domicilio fiscal, realicen extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo, de competencia estatal, sin importar si el destino del material es para uso propio o para su comercialización.

SECCIÓN TERCERA
DE LA BASE, CUOTAS Y PAGO

Artículo 62 Duodecies. La base del impuesto se calculará considerando el número de metros cúbicos (m³) extraídos que declara el propio contribuyente en bitácoras, reportes, pesajes convertidos a volumen o controles topográficos, o que determinen las autoridades fiscales.

Artículo 62 Terdecies. El impuesto se causará por cada metro cúbico (m³) de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



material extraído, aplicando cuotas en UMA por tipo de material, conforme a lo siguiente:

- I. Arena: 0.15 UMA/m³**
- II. Grava: 0.20 UMA/m³**
- III. Arcillas: 0.12 UMA/m³**
- IV. Caliza: 0.20 UMA/m³**
- V. Otros: 0.16 UMA/m³**

Artículo 62 Quaterdecies. El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, que los contribuyentes presentarán ante la Secretaría, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya realizado la extracción de materiales pétreos del suelo o subsuelo, considerándose dicho pago como definitivo por el periodo correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62 Quincecies. Además de las obligaciones previstas en el Código Fiscal del Estado, los contribuyentes deberán:

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco;**
- II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes;**
- III. Presentar los avisos, declaraciones, documentos, datos e información que le soliciten las autoridades fiscales y ambientales en relación a este impuesto, dentro de los plazos señalados al efecto;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

IV. Llevar los libros o registros de extracción diarios con volumen en m³, tipo de material pétreo y destino, así como expedir la documentación comprobatoria de sus ingresos, que en forma general señala la Secretaría y que podrán ser las mismas que establezcan las disposiciones fiscales federales correspondientes;

V. Facilitar verificaciones y aportar información que permita comprobar el volumen de extracción reportado;

VI. Registrar el domicilio fiscal del lugar de origen de las actividades de extracción cuando tengan domicilio fiscal en otra entidad federativa, pero extraigan materiales pétreos en Tabasco; y

VII. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. ...

I. a la IX. ...

X. Constancia **certificada** de no propiedad. ...

XI. Constancia **certificada** de propiedad por predio. ...

XII. a la XXVI. ...

...

Artículo 88 Bis. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Por el uso del estacionamiento de Plaza de Armas al público en general por vehículo, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) ...

7.93 UMA

b) y c) ...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

...
...
Artículo 91-A. ...

I. a la XI. ...

XII. Por el uso de los espacios durante el evento "Convención Internacional de Sostenibilidad: Energía y Medio Ambiente", se pagarán los siguientes conceptos:

a) Espacio de 3m x 3m en zona comercial:	
(a) Apartado;	153.44 UMA
(b) Abono;	153.44 UMA
(c) Finiquito;	153.44 UMA
(d) Pago anticipado (pago total).	298.36 UMA
b) Espacio de 3m x 3m, zona gastronómica;	221.65 UMA
c) Gafete expositor por día;	6.82 UMA
d) Gafete estudiante/docente por día;	2.13 UMA
e) Acceso general por día;	8.53 UMA

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir los lineamientos o reglas de operación, con los requisitos y mecánica operativa del evento "Convención Internacional de Sostenibilidad: Energía y Medio Ambiente".

XIII. Por los servicios prestados por el Vivero Forestal "El Dorado" en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Plantas frutales.	0.2216 UMA
b) Plantas maderables.	0.0579 UMA
c) Plantas ornamentales.	0.2557 UMA
d) Plantas medicinales.	0.1704 UMA

Artículo 98-A. ...

I. a la V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



VI. ...

a) a la ccc)

ddd) **SE DEROGA.**

VII. ...

a) a la f) ...

g) Cayuco: de fibra de vidrio de 4.99 metros con espejo para motor.

102.5 UMA

h) Cayuco: de fibra de vidrio de 6 metros con espejo para motor.

115.0 UMA

VIII. y IX. ...

Artículo 103. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Constancia de vigencia de derechos (afiliación – no afiliación).

1.022 UMA

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

DÉCIMO PRIMERO. ...

I. a la LXX. ...

LXXI. Certificado de estudios de maestría en administración.

7.41 UMA

LXXII. Constancia de certificación de título de maestría en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

administración.	7.41 UMA
LXXIII. Certificación de acta de examen o exención de maestría en administración.	6.97 UMA
LXXIV. Certificación de acta de examen de maestría en administración.	2.05 UMA
LXXV. Constancia de estudio sin calificación de maestría en administración.	0.92 UMA
LXXVI. Constancia con calificación de maestría en administración.	0.92 UMA
LXXVII. Constancia de título en trámite de maestría en administración.	0.88 UMA
LXXVIII. Constancia de recibo extraviado de maestría en administración.	0.60 UMA
LXXIX. Constancia con kardex de maestría en administración.	0.58 UMA
LXXX. Constancia de seguro de maestría en administración.	0.56 UMA
LXXXI. Constancia de terminación de estudios de maestría en administración.	1.30 UMA
LXXXII. Constancia de no adeudo de maestría en administración.	1.30 UMA
LXXXIII. Reposición de certificado oficial de maestría en administración.	7.63 UMA
LXXXIV. Reposición de acta de examen de maestría en administración.	2.30 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

LXXXV. Reposición de credencial de maestría en administración.	1.85 UMA
LXXXVI. Carta de pasante de maestría en administración.	6.12 UMA
LXXXVII. Trámite de título profesional de maestría en administración.	24.75 UMA
LXXXVIII. Acto protocolario de maestría en administración.	16.32 UMA
LXXXIX. Apertura de expediente de titulación de maestría en administración.	5.56 UMA
XC. Duplicado certificado de estudios de maestría en administración.	3.48 UMA
XCI. Examen extraordinario de maestría en administración.	1.85 UMA
XCII. Examen profesional de maestría en administración.	14.83 UMA
XCIII. Examen general de conocimiento de maestría en administración.	31.15 UMA
XCIV. Examen global de inglés de maestría en administración.	3.80 UMA
XCV. Ficha de examen de maestría en administración.	11.93 UMA
XCVI. Ficha de examen de maestría en administración con 50% de descuento.	5.97 UMA
XCVII. Ficha de examen de maestría en administración con 30% de descuento.	8.35 UMA
XCVIII. Inscripción de maestría en administración.	32.70 UMA
XCIX. Inscripción de maestría en administración con 50% de descuento.	16.35 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

C. Reinscripción de maestría en administración.	32.70 UMA
CI. Reinscripción de maestría en administración con 30% de descuento.	22.89 UMA
CII. Reinscripción de maestría en administración con 50% de descuento.	16.35 UMA
CIII. Inscripción inglés de maestría en administración.	2.74 UMA
CIV. Curso de inglés de 3er. Nivel de maestría en administración.	5.17 UMA
CV. Curso intensivo de inglés de maestría en administración.	5.17 UMA
CVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios de maestría en administración.	12.05 UMA
CVII. Recargo por entrega extemporánea de libro de maestría en administración.	0.26 UMA
CVIII. Reinscripción inglés de maestría en administración.	2.74 UMA
CIX. Constancia de inglés de maestría en administración.	1.73 UMA
CX. Cotejo de certificación de maestría en administración.	1.61 UMA
CXI. Curso de materia de 4 créditos de maestría en administración.	118.08 UMA
CXII. Curso de materia de 6 créditos de maestría en administración.	147.50 UMA
CXIII. Pago de semestre de maestría en administración.	62.71 UMA
CXIV. Pago de semestre de maestría en administración con	31.35 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

50% de descuento.

**CXV. Pago de semestre de maestría en administración con
30% de descuento. 43.90 UMA**

CXVI. Pago de semestre en parcialidad. 20.90 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
PRESIDENTE.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VÉLAZQUEZ
SECRETARIA.

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
VOCAL.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE.

en contra

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL
INTEGRANTE.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto, derivado de la Iniciativa por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.